#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01423-00
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento de
	crédito legalmente constituido, con Nit.
	860.034.594-1
<b>DEMANDADO</b>	DIANA MERCEDES PRIETO CALDERON, mayor de
	edad, domiciliado(a) en esta ciudad e
	identificado(a) con cedula de ciudadanía No.
	1.014.275.283

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con Nit. 860.034.594-1. en contra de DIANA MERCEDES PRIETO CALDERON, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.014.275.283 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

### **Pagare** #204289004959

Por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$98.463.227,79) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$4.697.111,30). M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad GOMEZ DIAZ ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como profesionales del derecho inscritos en la sociedad GOMEZ DIAZ ABOGADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

# JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2024

El secretario,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

# Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92cfcfe360b04048ee9e2e3e5072569aea6aeb19cf7a25c8b7a48b76295049a7

Documento generado en 10/01/2024 08:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica